

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **28.980.258**
MURILLO GUARNIZO

APELLIDOS
YEIMY CAROLINA

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1982**

VENADILLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

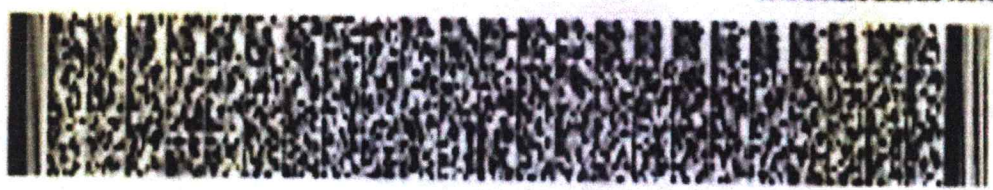
1.62
 ESTATURA

B+
 G. S. RH

F
 SEXO

05-JUN-2001 VENADILLO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALBISO VACA



A-2912100-00082226-F-0028280258-20170009

005356390A 1

47000205



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

**RESOLUCIÓN No. 029
(22 DE FEBRERO DEL 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONSOLIDA Y UNIFICA EL MANUAL DE
CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA – TOLIMA,
EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE ESTA MISMA
ENTIDAD”**

LA GERENTE DEL HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA - TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de aquellas a las que se refieren los artículos 16 y 17 de la Resolución 5185 de 2013 con la resolución 1440 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y el artículo 47 del Acuerdo 05 del 2024, emanado de la Junta Directiva del Hospital y

CONSIDERANDO

Que el HOSPITAL constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de creación como Empresa Social del Estado mediante Acuerdo del Concejo Municipal de alpujarra, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que el HOSPITAL en materia de contratación se rige por el Derecho Privado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que dispone: “6. *En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*”.

Que el artículo 16 de la Resolución número 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, adoptará el estatuto de contratación y luego de la adopción, el Gerente o director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

Que la Junta Directiva del HOSPITAL, mediante Acuerdo 05 de 2024 adoptó el nuevo Estatuto de Contratación de la ESE, acogiendo lo preceptuado en las normas establecidas por el Ministerio de Salud, en especial la resolución No. 5185 de 2013 y 1440 del 2024 y de acuerdo con recomendaciones de órganos de control a través de visitas de supervisión mediante el establecimiento de compromisos que contribuyan al cumplimiento de lineamientos de orden legal y que promuevan la eficiencia y transparencia de los procesos de contratación celebrados por la ESE.

Resulta que, el ministerio de salud y de la protección social profirió la resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024 en donde “*modifica la resolución 5185 del 2013, por la que fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*” en el sentido de articular la adquisición de bienes y servicios en los hospitales cuando existan recursos provenientes del presupuesto

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

general de la nación.

Bajo ese escenario, se ajustaron los artículos 9, 10 y 16 de la resolución 5185 del 2013 en donde otorga unas pautas concretas en virtud de la fase de planeación y de selección, junto a la imposición de nuevos lineamientos en relación con las garantías, anticipos y cronogramas de los términos de condiciones, entre otros aspectos.

Con tal directriz, el HOSPITAL Convocó a la junta directiva para la modificatoria del acuerdo No. **006 DEL 28 DE MAYO DEL 2020** y generar un acople adecuado al estatuto, lo cual se vino a desarrollar por el acuerdo No. 005 del 2024 en donde se contemplo **MODIFICAR Y ADICIONAR EL ACUERDO No. 006 DEL 28 DE MAYO DEL 2020 DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA – TOLIMA Y BAJO ESE SENDERO, SE ACOPLA Y ESTRUCTURA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL”**

Por ello y siendo impuesto por la misma resolución No. 1440 del 2024, se concretó que una vez ajustado el estatuto de contratación, se tenía previsto un plazo para promover la resolución a través de la cual se establece el manual de contratación y a efectos de mejor manera articular toda la gestión contractual, es que se procede a acoplar y actualizar los postulados señalados en el acuerdo No. 005 del 2024 de forma ágil y expedita para que ello no tenga una incidencia negativa en la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ESTRUCTURAR el manual de contratación del HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA - TOLIMA, en el sentido de cumplir con los lineamientos fijados en la resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social.

SEGUNDO: INCORPORARSE los ajustes desarrollados en el acuerdo No. 005 del 2024 y bajo esos dos conceptos, concretarse que el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E DE ALPUJARRA – TOLIMA quedara de la siguiente manera, ya con la incorporación de las disposiciones de los actos administrativos antes referenciados:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Manual de Contratación tiene como objeto establecer las reglas, principios normas y procedimientos internos que se desarrollarán en las diferentes etapas del proceso de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios que requiera el Hospital para la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El presente Manual de Contratación deberá ser acatado por todos los funcionarios del HOSPITAL, involucrados en los procesos de contratación en sus



87

E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

diferentes fases.

ARTÍCULO 3º. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El régimen de contratación del HOSPITAL es el régimen privado, conforme lo consagrado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993; artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; sin embargo, serán aplicables los principios de la función administrativa, la sostenibilidad fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Toda la contratación que realice el HOSPITAL, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Manual de Contratación y las del derecho privado que le sean pertinentes, con sometimiento a las disposiciones que establece el código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables.

En virtud del régimen privado los contratos que celebre la E.S.E. en desarrollo del presente manual se regulan por las normas civiles y comerciales, bajo el principio de la autonomía de las partes

Parágrafo. Cuando en el presente manual existan vacíos o ausencia de aplicación normativa de asuntos específicos, por remisión se puede acudir a la aplicación de los contenidos del Estatuto General de la Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios, sin que ello implique que los contratos se sometan a dicho Estatuto o modifiquen su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTÍCULO 4º. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Será facultativo del representante legal de la E.S.E. incorporar en los contratos la aplicación de las cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación, entendiéndose como la facultad que tiene la entidad de incluir en sus contratos estipulaciones que le otorguen prerrogativas especiales frente a sus contratistas.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital, se desarrollarán atendiendo los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

5.1 Debido Proceso. Las actuaciones contractuales que adelante el Hospital se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2 Igualdad: El Hospital, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

- 5.3 Imparcialidad:** Las actuaciones del Hospital, en materia de contratación se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 5.4 Buena fe:** El Hospital, presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5.5 Moralidad:** En los procesos de contratación del Hospital, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 5.6 Participación:** El Hospital, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 5.7 Responsabilidad:** El Hospital y los funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 5.8 Transparencia:** Los procesos de contratación del Hospital serán de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 5.9 Publicidad:** En los procesos de contratación de El Hospital se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actuaciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 5.10 Coordinación:** En virtud de este principio las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 5.11 Eficacia:** El Hospital, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 5.12 Economía:** El Hospital, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13 Celeridad: El Hospital impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14 Planeación: El Hospital debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La institución hospitalaria debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 6°. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los proponentes. Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para HOSPITAL

ARTÍCULO 7°. REGLAS DE SUBSANIBILIDAD: En todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por falta de documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la oferta, siempre que no constituyan factores de escogencia establecidos

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el HOSPITAL en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que EL HOSPITAL lo establezca en la convocatoria pública, debiendo conceder un término prudencial, para que el oferente cumpla con la subsanación señalada, teniendo la obligación de subsanar, so pena de ser descalificado.

ARTÍCULO 8°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: En todos los trámites regulados en el presente Manual de Contratación, el HOSPITAL podrá, si a bien lo tiene, utilizar los medios electrónicos con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que la reglamenten. En caso de utilizar los medios electrónicos el HOSPITAL dejará plasmado en la convocatoria pública el proceso y procedimiento a seguir para que éste tome validez.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar el contratista y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente del HOSPITAL como representante legal y ordenador del gasto de la institución hospitalaria, teniendo en cuenta el principio de planeación contractual y de la anualidad presupuestal.

El Gerente no podrá comprometer económicamente a la ESE en el ejercicio contractual sin

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

el soporte presupuestal (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro presupuestal).

El Gerente de la ESE, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones.
2. Aprobar los estudios previos donde se justifique la necesidad de la contratación.
3. Designar el supervisor del contrato.
4. Dar apertura al proceso de contratación de conformidad con la modalidad de contratación de convocatoria pública.
5. Declarar desierto el proceso de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
6. Expedir el acto administrativo de la adjudicación del contrato cuando la modalidad de selección lo exija.
7. Suscribir el contrato, las prórrogas, modificaciones, adiciones y demás actos que expida en la ejecución de la actividad contractual.
8. Suscribir actas de terminación (bilateral, unilateral y/o anticipada).
9. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento e imposición de multas o hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual.
10. Suscribir actas de liquidación.
11. Las demás funciones inherentes a la representación legal del Hospital referentes con la actividad contractual.

Parágrafo. Corresponderá a los jefes de las áreas o líderes de los procesos del HOSPITAL, de acuerdo con su interés en la celebración de los procesos de contratación, la preparación de los proyectos de estudios previos y justificación de la necesidad con apoyo de la oficina asesora jurídica de contratación del hospital, para su aprobación por parte del Gerente de la ESE, sin perjuicio de la responsabilidad que en el trámite contractual se requiera para la asignación del presupuesto a comprometer que se tenga por la dependencia de la entidad responsable de los asuntos presupuestales.

ARTICULO 10°. COMITÉ DE CONTRATACIÓN El Gerente, en aplicación del principio de eficiencia podrá delegar funciones en las etapas del procedimiento contractual a través de un acto administrativo mediante la conformación de un Comité de Apoyo a la actividad contractual, sin que por ese hecho quede exento de la responsabilidad de control y vigilancia del proceso y sin que se delegue la competencia funcional para la celebración del contrato.

El Comité actuará como una instancia asesora y consultiva en materia de contratación y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones elaborados para dar inicio al proceso de convocatoria pública, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación o en otros tipos de procesos contractuales cuando la Gerencia lo estime conveniente.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

Las recomendaciones del comité son exclusivamente técnicas y no tendrán el carácter de ser obligatorias o vinculantes.

ARTICULO 11°. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital, requerirá autorización de la Junta Directiva del Hospital para la celebración de los siguientes contratos:

- a. Compraventa de bienes inmuebles
- b. Contratos de permuta, hipoteca, cesión, dación de pago o donación donde se dispongan los bienes inmuebles.
- c. Compraventa de acciones
- d. Para la celebración de los contratos de Empréstito, mutuo y Leasing Financiero
- e. Préstamos de tesorería
- f. Contrato Fiduciario

Parágrafo. Para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud no existirá limitación alguna, por tanto, el Gerente podrá suscribir el contrato cualquiera sea su cuantía o cuando la selección del contratista se haga en forma conjunta con otras Empresas Sociales del Estado o la Secretaría de Salud correspondiente, conforme los convenios suscritos por el Hospital.

ARTÍCULO 12°. PERSONAS COMPETENTES PARA CONTRATAR CON EL HOSPITAL. Son competentes para contratar con el HOSPITAL las normas vigentes sobre la materia, así mismo podrán contratar con la entidad consorcios o uniones temporales, todas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente y que no se encuentren afectadas por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

Parágrafo. El término de duración de las sociedades con las cuales contrate la entidad debe ser igual al del contrato y un año más, y el certificado de existencia y representación legal no podrá tener fecha de expedición superior a 60 días.

ARTÍCULO 13°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con HOSPITAL, por SI o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en las disposiciones de la contratación pública y en las normas que las modifiquen y/o adicionen, y en las demás leyes vigentes que regulen la materia. Para asegurar la correcta aplicación del Régimen Vigente de Inhabilidades e Incompatibilidades, la entidad exigirá a los proponentes y contratistas que en sus ofertas y al momento de suscribir los contratos, manifiesten expresamente por escrito y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

CAPITULO III MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 14°. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las normas del presente Manual de Contratación, la Empresa Social del Estado HOSPITAL para contratar utilizará las siguientes modalidades de contratación:

1. Contratación Directa.
2. Contratación por Convocatoria Pública
3. Otras modalidades de contratación

Parágrafo. En todos los procesos o modalidades de selección se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación, que se respaldará con la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera del hospital para iniciar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 15°. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Mediante un procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los estudios y documentos previos definidos en este manual de contratación.

Se adelantará el procedimiento de selección de contratista directa, en relación con los siguientes casos:

15.1 Por la Cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

15.2 Por la Naturaleza: Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:

1. En los convenios o contratos interadministrativos que celebre la entidad con entidades territoriales sin importar la cuantía
2. Cuando el proceso de Convocatoria Pública realizado haya sido declarado desierto, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la E.S.E. siempre y cuando la fuente de financiación no corresponda a recursos provenientes del presupuesto general de la nación con destinación específica para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, caso en el cual, se realizará un nuevo proceso de convocatoria pública hasta seleccionar proponente adjudicatario.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

3. Cuando no exista pluralidad de oferentes Se considera que no existe pluralidad de oferentes
 - a) Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP; y
 - b) Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor;
 - c) por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
4. Cuando, dentro de un proceso de Convocatoria Pública, solo se reciba una propuesta, y esta se ajusta a los precios del mercado, a los estudios previos y a las condiciones generales del cumplimiento de los requisitos habilitantes para adjudicar el contrato estatal.
5. Cuando EL HOSPITAL deba recibir bienes a título de Comodato
6. Cuando EL HOSPITAL quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
7. Cuando el Hospital deba tomar o dar en Arrendamiento bienes o servicios.
8. Contratos de prestación de servicios, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
9. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente a excepción de aquellos que traten de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica con recursos provenientes del presupuesto general de la nación.
10. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos piloto con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
11. Cuando se trate de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro del parque automotor del hospital, obligaciones parafiscales.
12. Contratos de Compraventa de servicios de Salud.
13. Contratos que se celebren con la administración cooperativa de entidades de salud del Tolima CODESTOL o a través de otros sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a la entidad con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y el parágrafo del artículo 5º de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

y Protección Social. Se exceptúan las compras relacionadas con dotación biomédica cuya fuente provenga del presupuesto general de la nación.

14. Cuando la Empresa Social del Estado adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por La Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado, siempre y cuando la fuente de financiación sea diferente al presupuesto general de la nación con destinación para procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica.

Parágrafo 1: El Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud con EPS, EPS-S, ESE, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, Administradoras de Riesgos Laborales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

Parágrafo 2. No se podrá realizar contratación directa para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, en proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 16°. CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS: Cuando el monto del contrato no supere los DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y cuando la necesidad lo amerite por URGENCIA MANIFIESTA, Entendida esta como aquellos eventos que no se logra consignar un proceso contractual por la inmediatez, esto es, como atenciones de emergencia en lugares propios de la institución o zonas rurales, adquisición de elementos o bienes que no están encausados en un contrato y demás relacionados o similares para atender prioridades inaplazables.

se considerarán contratos sin formalidades plenas y podrán celebrarse mediante un proceso simplificado a través de la celebración de órdenes contractuales, sin que requiera varias ofertas o cotizaciones; sin embargo, los contratos sin formalidades plenas seguirán siendo contratos estatales y no hacen parte de una categoría especial que las excluya de esa legislación, por tanto, estarán sometidas a los principios generales y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, aunque, no se publiquen en secop, en tanto, no tendrían las mismas legitimidades.

PARAGRAFO: Se exceptúan los contratos para la ejecución de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación; para este caso se realizara proceso de selección con todas las formalidades de la convocatoria pública sin importar la cuantía.

ARTICULO 17°. DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y DE APOYO A LA GESTIÓN o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

a determinadas personas naturales. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para llevar a cabo contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Hospital podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, para lo cual deberá existir la correspondiente necesidad y las condiciones necesarias para llevar a cabo la contratación directa; la existencia del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El oferente deberá presentar la propuesta junto con la respectiva hoja de vida y documentos que acreditan la idoneidad y capacidad jurídica para contratar con la entidad hospitalaria.

ARTICULO 18°. COMRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son aquellos contratos que celebre el Hospital con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, mantenimiento, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes establecidos en la ley 100 de 1993; en la ley 1122 de 2007; en la ley 1438 de 2011 y demás normas correspondientes, por medio de la cual se hicieron modificaciones al sistema de seguridad social en salud, así como lo reglamentado en los respectivos decretos.

Por tanto, la entidad hospitalaria contará con un amplio portafolio de servicios de acuerdo con el nivel de complejidad, por lo que podrá ofrecer venta de servicios a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud (EPS); las administradoras del Régimen Subsidiado (EPS-S), las administradoras del Régimen Contributivo (EPS), a las Empresas Aseguradoras para atender servicios de accidentes de tránsito a través del SOAT, a las Administradoras de Riegos Laborales (ARL); a las entidades territoriales como Gobernación del Tolima - Secretaría de Salud Departamental y alcaldías municipales – Secretarías de Salud municipales y a la red pública hospitalaria que requiera del servicio de la ofrecido por la institución, Empresas Solidarias de Salud (ESS), así como a los particulares que lo requieran.

ARTÍCULO 19°. DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD: Cuando la Institución realice un contrato para vender servicio de salud, el precio de estos servicios será el acordado entre las partes y de acuerdo con la libre competencia de mercado.

ARTÍCULO 20°. DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas, a saber:

1. Pago por servicio prestado con concertación de precio o grupo diagnóstico.
2. Pago por capitación.
3. Pago integral por diagnóstico asociado.
4. Pago por evento.

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

5. Pago global prospectivo

20.1 PAGO POR SERVICIO PRESTADO CON CONCERTACIÓN DE PRECIO O GRUPO DIAGNÓSTICO.

En este caso el contratante pagará a la Empresa el valor concertado previamente entre ambas partes para cada uno de los servicios pactados de manera explícita en el contrato.

En esta modalidad se remunera la totalidad del servicio que se diagnostica; la remuneración incluye los honorarios médicos, los suministros, los medicamentos y los costos del servicio quirúrgico de manera que el precio final es específico y diferente para cada usuario y por cada servicio.

En todo caso de venta de estos servicios que sean pagados por servicio prestado con concertación de precios, el Hospital deberá establecer controles para evitar aumento en los costos de los servicios, evitar la demanda inducida y evitar el empleo de tecnología con poca relación costo/beneficio.

20.2 PAGO POR CAPITACIÓN

Es el pago de una suma fija por cada persona o familia inscrita en una lista, sin importar el número de veces que ellos acudan a los servicios de la Empresa Social del Estado.

Cuando estamos frente a este tipo de contratación el Hospital, deberá establecer los controles necesarios para evitar deterioro en la calidad de los servicios prestados.

20.3 PAGO INTEGRAL POR DIAGNOSTICO ASOCIADO

Es el pago por el valor total de un tratamiento, estimado con base en todos los servicios que pueda requerir la Empresa; debe limitar el uso de esta forma de pago a tratamientos y servicios plenamente estandarizados, tanto en materia de costos como en procedimientos.

El Hospital, en caso de venta de servicios que sean pagados en esta modalidad, deberá ejercer los respectivos controles que sean necesarios para evitar deterioro en la calidad de los servicios prestados y el diagnóstico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

20.4 PAGO POR EVENTO

Se da cuando el paciente no se encuentra dentro de la capitación y está autorizado por la entidad aseguradora a la cual pertenece el afiliado o en el caso en que el usuario deje de aportar dentro de un lapso de tiempo y esté debidamente avalado por la entidad a la cual se encuentre cotizando.

En esta modalidad se establece un pago fijo que cubre todos los servicios para casos o enfermedades específicas y se aplica principalmente a servicios de pacientes hospitalizados. Así como en los demás casos que la empresa aseguradora determine y que no estén incluidos dentro del contrato.

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

20.5 PAGO GLOBAL PROSPECTIVO

En el llamado presupuesto global se convierte un pago total fijado con anticipación para cubrir un periodo determinado, es decir, que el financiador contrata una cantidad conjunta de actividad hospitalaria y remunera todas las actividades realizadas sin pagar separadamente la atención específica.

El presupuesto global se llama prospectivo cuando se establece una tarifa o precio por un volumen prefijado de producción total, conforme a un presupuesto global y cerrado.

ARTICULO 21°. DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Se contratará por Convocatoria Pública los contratos que superen los DOSCIENTOS CINCUETA (250) SMLMV; y siempre y cuando por la naturaleza no corresponda a la contratación directa señalada en los artículos anteriores.

ARTICULO 22°. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. El Hospital, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista establecidos en el presente estatuto de contratación.

En los procesos de contratación celebrados por convocatoria pública, el hospital conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la constitución política.

Se contratará por convocatoria pública en los siguientes eventos:

22.1. Por la cuantía: Los contratos que superen los 250 SMMLV, cuando la fuente de financiación no corresponda a recursos del presupuesto general de la nación con destinación específica para atender procesos de contratación de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica; además, por la naturaleza no corresponda a la contratación directa señalada en el presente estatuto; en este caso, la ESE Establecerá un procedimiento ajustado a los términos de condiciones.

Para efectos de la convocatoria pública, se publicará en la página WEB del hospital, en la cartelera de la entidad y/o a raves de la plataforma electrónica que el HOSPITAL tenga implementada para tales fines, cuando esta última resulte procedente, esto es, por el SECOP II a través de la opción de REGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS.

22.2. Por la fuente de financiación: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, en proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. En este caso, requerirá de un procedimiento ajustado a los términos de condiciones.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

Para efectos de la convocatoria pública, se publicará en la página WEB del hospital, en la cartelera de la entidad y/o a raves de la plataforma electrónica que el HOSPITAL tenga implementada para tales fines, cuando esta última resulte procedente, esto es, por el SECOP II a través de la opción de REGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS.

22.3. TRÁMITE PRECONTRACTUAL

22.3.1. Estudios Previos: Son aquellos análisis y documentos que sirven e soporte para dar inicio al proceso de contratación al interior de la entidad y se constituyen en el sustento para la definición y elaboración de las condiciones contractuales. En todos los procesos o modalidades de selección que adelante el hospital, se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación; además de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, deberá contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad.

22.3.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

22.3.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

22.3.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

22.3.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

22.3.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

22.3.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

22.3.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Parágrafo: En todos los procesos o modalidades de selección se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación, que se respaldara con la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiero del hospital para iniciar el proceso de contratación.

22.3.2. Elaboración de termino de Condiciones: Aplicable en los procesos de contratación celebrados mediante convocatoria pública. Los términos o pliegos de condiciones son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la entidad establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo de las necesidades públicas y el interés general, para lo cual se deberá tener en cuenta:

22.3.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

servicio objeto del contrato.

22.3.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

22.3.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

22.3.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

22.3.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

22.3.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

22.3.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

22.3.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

22.3.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

22.3.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

22.3.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

22.3.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

contrato.

22.3.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

22.3.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

22.3.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

22.3.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

22.3.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

22.3.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

22.3.3. Elaboración y cumplimiento del cronograma detallado del proceso y definición de actividades.

- a. Las condiciones de costo y o calidad que el HOSPITAL, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del Contratista.

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

- b. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del Contrato.
- c. Las causas que den lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- d. Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes.
- e. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

22.3.4. De las Propuestas, adjudicación y suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. Se deben establecer los siguientes procedimientos:

- a) Definir un lugar físico o electrónico donde se puedan consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

22.3.4.1. Publicación de la convocatoria. La convocatoria se deberá publicar como mínimo en la cartelera pública del HOSPITAL y/o en la página WEB institucional; así mismo, en los demás portales físicos o electrónicos que considere la ESE dentro de los pliegos de condiciones y estudios previos.

22.3.4.2. Procedimiento de Apertura. Elaborados los documentos referidos anteriormente por la entidad hospitalaria, se procederá a dar apertura al proceso de selección mediante acto administrativo emitido por la gerencia del HOSPITAL, previo los siguientes procedimientos:

- a) El pliego de condiciones junto con la invitación a cotizar se publicará en cartelera o en la plataforma SECOP II a través de la modalidad de REGIMEN ESPECIAL la página WEB del HOSPITAL, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del acto administrativo de apertura.
- b) Publicado en la cartelera del Hospital o en la página WEB Institucional o en SECOP los oferentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes manifestaran el interés de participar en el proceso de selección, el cual será requisito habilitante para presentar la correspondiente oferta.
- c) Cuando el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), El Hospital efectuará el respectivo sorteo de consolidación en audiencia pública en la cual se utilizará el sistema de balotas, para conformar una lista no inferior a éste.
- d) Si el número de posibles oferentes es inferior o igual a diez (10), el Hospital adelantará el proceso de selección con todos los que manifestaron el interés de participar.



**E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1**

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

- e) Al vencimiento del término para la manifestación del interés por parte de los posibles oferentes, el Hospital efectuará la correspondiente acta, en la cual se precisará el listado de personas naturales o jurídicas que presentaron la intención de participar en el proceso de selección.
- f) Los oferentes podrán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de vencimiento del término de manifestación del interés, presentar mediante escritos dirigidos a la entidad hospitalaria las observaciones respecto al pliego de condiciones y la invitación.
- g) La gerencia de la entidad Hospitalaria mediante acto administrativo motivado deberá resolver las observaciones presentadas por los oferentes, el cual se les notificará a los intervinientes por el medio más expedito y a las direcciones aportadas en el proceso de selección.
- h) En el caso que las observaciones presentadas conlleven a modificación del pliego de condiciones, la entidad hospitalaria mediante la expedición de una adenda las publicará nuevamente en la respectiva cartelera del Hospital o en la página Web institucional y si fuere necesario podrá ampliar el plazo del cierre siempre que sea necesario para que los oferentes ajusten sus propuestas, en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de la respectiva adenda.
- i) Cuando se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá contener el nuevo cronograma, la que se publicará en la página WEB o el SECOP de la Institución hospitalaria.
- j) En todo caso, y si no existiere observaciones al pliego de condiciones y a la invitación, el plazo para presentar las correspondientes ofertas será de diez (10) días hábiles siguientes al día de vencimiento del término de manifestación del interés para participar en el proceso de selección.
- k) En el evento que se presentaren observaciones al pliego de condiciones y a la invitación, así mismo, si se expedieran adendas en el respectivo proceso, el plazo para presentar las ofertas será de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del correspondiente acto administrativo mediante el cual se resuelven las observaciones o se expide la correspondiente adenda. En todo caso en la adenda se establecerá el respectivo plazo para presentar las ofertas que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.
- l) Presentadas las ofertas a la entidad hospitalaria, ésta tendrá un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para realizar la evaluación.
- m) De la evaluación de las ofertas se dará traslado a los oferentes por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tienen, presenten sus observaciones.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

- n) La entidad hospitalaria contará con tres (3) días hábiles siguientes para resolver las observaciones a la evaluación de las ofertas y procederá, si fuere el caso, a expedir el correspondiente acto de adjudicación.
- o) Emitido el acto administrativo de adjudicación, el CONTRATISTA escogido deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento contentivo del contrato, so pena de las consecuencias legales.

Parágrafo: DEL COMITÉ DE APOYO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA: El comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, os cuales podrán ser de la planta del personal o personal contratado por la entidad y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prorrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el estatuto y manual de contratación.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubiere producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto. Deberá expedirse acto administrativo de adjudicación, el cual se comunicará al oferente escogido.

ARTICULO 23ª DECLARATORIA DE DESIERTA DE CONVOCATORIA PUBLICA. La declaratoria de desierto de la convocatoria pública procederá cuando:

- 1. No se presenten ninguna propuesta.
- 2. De las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los estudios previos y términos de condiciones
- 3. No exista pluralidad de propuestas.
- 4. Cuando la póliza de seriedad de la oferta no corresponda al valor del contrato o existe diferencia de las partes.

PARAGRAFO: En los eventos de declaratoria de desierto la convocatoria pública, se procederá a contratar directamente.

En los demás casos, cuando estemos ante una fuente de financiación, cuando corresponda a recursos del presupuesto general de la nación, para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, se adelanta un nuevo proceso de convocatoria pública hasta su adjudicación.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

ARTICULO 24°. OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

24.1. CONCURSO DE MÉRITOS:

Cuando se requiera llevar a cabo los servicios de consultoría, referidos en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se llevará a cabo esta contratación a través del concurso de méritos, teniendo en cuenta las siguientes etapas:

24.1.1. Procedimiento para la convocatoria del concurso de méritos

- a. Establecida la necesidad por parte de la entidad de contar con el servicio de consultoría se dará apertura al proceso de concurso de méritos mediante acto administrativo emitido por la gerencia de la entidad hospitalaria.
- b. El pliego de condiciones y la invitación a presentar propuestas se publicará en la cartelera del Hospital o en la página WEB de la institución hospitalaria, a efectos que las personas interesadas en participar manifiesten su interés en el término de tres (3) días hábiles siguientes.
- c. Presentada la manifestación del interés de participar en el concurso de méritos, los participantes deberán presentar las propuestas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- d. El Hospital en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas, verificará los requisitos habilitantes y las evaluará conforme con lo requerido por la entidad hospitalaria en el respectivo pliego de condiciones.
- e. Evaluadas las propuestas se procederá a dar traslado a los oferentes para que, si a bien lo tienen, presenten sus observaciones.
- f. Resuelta las observaciones, la Gerencia en el término de tres (3) días hábiles siguientes llevará a cabo la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierta.
- g. Emitido el acto administrativo de adjudicación el consultor escogido deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento contentivo del contrato.

24.1.2. Criterios de Evaluación de las Propuestas en el concurso de méritos:

- a. El HOSPITAL evaluará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, elaborando un informe de evaluación, el cual contendrá el análisis efectuado y el puntaje final de las propuestas de acuerdo con los factores de ponderación establecidos previamente
- b. El Hospital deberá tener en cuenta en la evaluación de la propuesta técnica, la experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

en los requerimientos técnicos. Así mismo, la propuesta metodológica y el plan con cargas de trabajo para la ejecución de la consultoría y la formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo si se llegare a requerir para la ejecución de la consultoría.

- c. El HOSPITAL deberá tener en cuenta para la evaluación la propuesta económica presentada.
- d. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo con los factores de ponderación establecidos previamente.
- e. Cuando el servicio de consultoría que se requiera por parte de la entidad hospitalaria sea inferior a CINCUENTA (50) SMMLV., podrá seleccionar al consultor teniendo en cuenta la experiencia en la naturaleza del servicio a contratar, sin que sea necesario contar con pluralidad de ofertas.

24.2. SUBASTA INVERSA

La subasta inversa se define en como una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado. Se establecerá el siguiente procedimiento:

- a. El procedimiento de subasta inversa se realizará siempre y cuando se trate de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la entidad.
- b. El día de la audiencia pública de subasta, el representante legal de la entidad contratista o su delegado, presentará poder debidamente autenticado ante autoridad competente, donde se autoriza su participación mediante la presentación en sobre cerrado de la oferta inicial, oferta que debe ser entregada al Hospital.
- c. De estas actuaciones, se levantará la correspondiente acta por parte del funcionario delegado por el ordenador del gasto, en donde se dejará constancia de la relación de ofertas presentadas y el registro de las personas naturales o jurídicas a quienes corresponden las ofertas.
- d. Seguidamente se procederá a abrir el sobre de cada oferta y se procederá, conforme al orden de entrega y radicación de las ofertas, a conceder la palabra a cada participante para que mejoren la oferta de manera dinámica en cuatro rondas o series en las que deberán presentar, de manera verbal y a viva voz, cada una de las ofertas; finalmente, quien ofrezca el menor precio en la última ronda se le adjudicará el contrato de suministro o compraventa, luego de haber anunciado por tres (3) veces que de no existir una oferta mejor, se declarará cerrado el proceso y adjudicado el contrato.
- e. En caso de incumplimiento del contratista seleccionado a través de los procedimientos establecidos en el presente Manual, el Hospital estará facultado



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

para terminar unilateralmente el contrato y celebrar directamente con el proveedor que ocupó el segundo o tercer lugar, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, el precio, calidad o condiciones favorables.

24.3. DE LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA

Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (Guerra Exterior, Conmoción Interior, Emergencia Económica, Social y Ecológica); cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, para preservar el normal funcionamiento de las actividades médico asistenciales y de atención de la salud de la población, cuando no pueda esperarse al trámite del respectivo proceso de selección.

Procedimientos comunes de la Urgencia Manifiesta:

- a. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.
- b. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del hospital.
- c. En caso de urgencia manifiesta que no permita la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración; no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por el Hospital.
- d. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el literal anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.
- e. Control de la contratación de urgencia: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al organismo que ejerce el control fiscal en el Hospital.

24.4. DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Son Contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico; en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. El Hospital podrá celebrar contratos interadministrativos sin restricción de cuantía.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTENIDO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 25°. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos deberán contener las siguientes cláusulas:

- a. Identificación de los contratantes.
- b. Descripción del bien o servicio a contratar.
- c. Obligaciones del contratista.
- d. Obligaciones del Hospital.
- e. Plazo del contrato.
- f. Valor del contrato.
- g. Forma de pago del contrato.
- h. Manifestación de ausencia de inhabilidades e Incompatibilidades.
- i. Identificación del certificado de disponibilidad presupuestal.
- j. Se podrá optar por colocar cláusulas excepcionales.
- k. Requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato.
- l. Causales de terminación del contrato.
- m. Prohibición de cesión parcial y/o total del contrato sin autorización escrita por parte del Hospital.
- n. Garantía o Garantías según sea el objeto del contrato y conforme a lo ordenado por el Hospital.

ARTÍCULO 26°. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de acuerdo de voluntades sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal.

El contrato escrito no es necesario que se lleve a escritura pública, salvo aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

ARTÍCULO 27°. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre el Hospital se legalizarán para su ejecución cuando se cumpla con (i) la aprobación de la garantía cuando se hubiere exigido, (ii) la expedición del registro presupuestal, (iii) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa y (iv) la suscripción del acta de inicio cuando sea exigida.

ARTÍCULO 28°. ACTA DE INICIO. Para los contratos que suscriba el Hospital será obligatoria la suscripción del Acta de Inicio en la celebración de los contratos de obra; en los demás casos, se suscribirá cuando se considere pertinente para clarificar el período de



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

ejecución.

ARTÍCULO 29º. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse anticipos o pagos anticipados sin que estos excedan del 50% del valor del contrato. El Interventor o supervisor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo y será requisito para su desembolso la aprobación de la correspondiente garantía y su aprobación.

Parágrafo 1. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previo deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura y presentarla para aprobación del ministerio de salud y protección social a través de la subdirección de infraestructura en salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTÍCULO 30º. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del contrato, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo visto bueno del interventor o supervisor institucional responsable del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

El plazo de ejecución del contrato podrá ampliarse cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual, se debe solicitar lo pertinente por parte del contratista, sin que para ello se requiera modificar las apropiaciones presupuestales, disponibilidad y registro presupuestal, existentes.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una adición superior al 50% del valor del contrato inicial.

En los casos de modificaciones contractuales por adición y/o prórroga se requiere la ampliación de la cuantía y vigencia de las pólizas que se hayan constituido.

Parágrafo. No podrá adicionarse ni modificarse el objeto contractual.

ARTÍCULO 31º. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente, previa aceptación o verificación del interventor o supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Sobrepasado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato.

En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato.

Parágrafo. La Suspensión unilateral, como cláusula excepcional, se entenderá incluida en todos los contratos que suscriba el Hospital.

ARTÍCULO 32°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso.

Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato.

Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 33°. GARANTÍAS. En los contratos que celebre el Hospital, podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la institución hospitalaria garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias.

Para evaluar la suficiencia de las garantías de acuerdo con la naturaleza de cada contrato se exigirán las siguientes pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen la cobertura de los eventuales riesgos a la E.S.E.:

33.1. Seriedad de la Oferta. Se solicitará discrecionalmente para precaver los perjuicios que se presenten en caso que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato; su valor no podrá ser inferior al diez por ciento



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

(10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.

- 33.2. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo y cuatro (04) meses más; su valor debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie
- 33.3. Cumplimiento.** Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y cuatro (04) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- 33.4. Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.** Este amparo debe cubrir al Hospital de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- 33.5. Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.
- Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Hospital recibe a satisfacción la obra. El Hospital debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Se puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.
- 33.6. Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo de los servicios contratados. El Hospital podrá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato sin que sea inferior a la suficiencia de valor y vigencia establecidas. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

- 33.7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo de los bienes. El Hospital podrá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato sin que sea inferior a la suficiencia de valor y vigencia establecidas.

En caso que las compañías aseguradoras no expidan la respectiva póliza de calidad de los bienes ofrecidos, el contratista deberá presentar la correspondiente garantía del fabricante de los bienes ofertados en caso que sea un proveedor, garantía que deberá tener un plazo o término mínimo de 12 meses.

- 33.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.** El Hospital debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Su cuantía se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo al monto total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más y/o hasta la liquidación.

- 33.9. De Responsabilidad Médica.** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista, profesional médico, ocasione a terceros con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato. Su cuantía será mínima de DOSCIENTOS (200) SMLMV y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato. Para todos los efectos legales, la E.S.E. podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

Parágrafo 1. Los demás incumplimientos de obligaciones que el Hospital considere, deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Parágrafo 2. Para la aplicación de las garantías bancarias, se seguirán los preceptos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 3. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación son recursos del presupuesto general de la nación, en las garantías que se constituyan se debe



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

incluir al ministerio de salud y la protección social como beneficiario de los amparos.

ARTÍCULO 34°. DE LA COMPETENCIA PARA APROBAR LA GARANTÍA ÚNICA. Será competente para aprobar las garantías presentadas por los contratistas del Hospital para amparar los riesgos contractuales, al igual que sus modificaciones y/o aclaraciones el Gerente previo análisis del Asesor jurídico del proceso contractual de la institución.

ARTICULO 35°. FORMAS DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: Para la aprobación de la póliza será utilizado el medio que se considere conveniente por la Gerencia de la ESE, ya sea a través de acto administrativo o sello de aprobación; en todo caso se deberá contener como mínimo la fecha de aprobación, la denominación del contrato al que pertenece la póliza y la firma del responsable de su aprobación.

ARTÍCULO 36°. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, atendiendo criterios acordes con la naturaleza del contrato.

ARTICULO 37°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre el Hospital, se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. Es obligación hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTÍCULO 38°. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos que celebre la Entidad, va implícita la facultad de imponer sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.

El valor de las sanciones a favor del Hospital, ingresará al tesoro del Hospital y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

Parágrafo. Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 39°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos:

38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista,

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique.

Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 40°. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado, Gerente de la ESE, Supervisor o Interventor, encuentran que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no constituyan causales de nulidad. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

Los requisitos para que resulte aplicable la figura del saneamiento dentro de los procesos de contratación, son:

1. Que se trate de un vicio de procedimiento o forma,
2. El vicio no puede corresponder a una ilegalidad,
3. Debe hacerse mediante acto administrativo,
4. El funcionario competente es el jefe o representante legal de la Entidad, y

El saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

ARTÍCULO 41°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En los contratos que celebre el Hospital, se podrá estipular la solución de las diferencias surgidas en desarrollo contractual, en forma ágil y directa para lo cual se podrá acudir a cualquier otro mecanismo de solución de controversias en materia contractual, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 41.1. En primer término, el Hospital podrá buscar de manera conjunta la solución al conflicto suscitado, para evitar la parálisis del servicio o suministro o bien en proceso de adquisición.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

- 41.2. Igualmente, podrá señalar que en caso de diferencia o controversia contractual la conciliación extra judicial ante la autoridad competente con el fin de buscar solución a la controversia suscitada.
- 41.3. También se podrá pactar discrecionalmente cláusula compromisoria o compromiso para que la misma se surta ante la cámara de comercio de la ciudad de Ibagué y se someterá al procedimiento señalado por el centro de arbitraje.

CAPÍTULO V
VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 42°. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. En los contratos que celebre el Hospital deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión a través de funcionario competente designado por el Gerente, o a través de personas naturales o jurídicas que se designen para el efecto, con el fin de realizar una adecuada vigilancia y control de los mismos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.

La designación del Supervisor se comunicará por escrito o se notificará en la minuta contractual a efectos que proceda a cumplir con su función de forzoso cumplimiento.

Parágrafo 1. Del Interventor. Cuando se trate de contratos de obra ejecutados con recursos que no provengan del presupuesto general de la nación, es imperioso la designación de un interventor, el que debe ser externo al hospital y quien deberá asumir sus funciones frente a la ejecución y cumplimiento del respectivo contrato. El interventor tendrá injerencia en lo que respecta a TRABAJOS NO PREVISTOS Y REAJUSTES DE PRECIOS, por tanto, deberá informar de dicha situación por escrito a la entidad para su aprobación, y se harán constar en actas o adendas.

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, a interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 43°. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. El Hospital está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, independientemente de la modalidad bajo la cual se realice el proceso de adjudicación o selección del contratista.

El Hospital evaluará la necesidad de interventoría en aquellos contratos que por su complejidad para su seguimiento sea necesario la aplicación de conocimientos especializados.



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

ARTÍCULO 44º. FUNCIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. Las labores de los supervisores e interventores para el desarrollo de sus actividades en la ejecución del proceso contractual, deben estar enfocadas a los aspectos de seguimiento, vigilancia y control para el correcto cumplimiento de los fines misionales del Hospital y del objeto del contrato; para ello deberán ejercer, en nombre del Hospital un control integral, por lo que podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como adoptar las medidas que permitan mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, los aspectos técnicos, administrativos, legales, contables y financieros que se consideren pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los diferentes procesos contractuales que adelante la ESE.

44.1. VIGILANCIA DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Se fundamenta en la revisión y gestión respecto de los documentos constitutivos del contrato, de los procesos para su elaboración y formación, y de las situaciones previstas y extraordinarias, según la normatividad y las sanas prácticas administrativas.

En estos aspectos se debe verificar que en la carpeta o expediente del contrato se encuentren todos los documentos que hacen parte del proceso contractual.

44.2. VIGILANCIA DE LOS ASPECTOS LEGALES

Realizar seguimiento y control del contrato donde se verifique el cumplimiento de las exigencias jurídicas conforme a la normatividad aplicable; que el proceso contractual se ajuste a las condiciones fijadas en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.

44.3. VIGILANCIA DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

Consiste en comparar el objeto contratado con lo ejecutado, en cada uno de los ítems o actividades pactadas, bajo la guía de las normas técnicas, diseños y especificaciones exigidas, cantidades, estándares de calidad, personal exigido y cumplimiento de los valores pactados y los plazos definidos en el contrato. Implica verificar la calidad de los bienes y servicios que se estipulen en el contrato.

El interventor o supervisor deberá recibir y aceptar las obras, bienes o servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados.

44.4. VIGILANCIA DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Consiste en la vigilancia adecuada de la inversión de los recursos económicos del Hospital destinados al contrato, con el fin de evitar sobrecostos, bienes o servicios innecesarios. La vigilancia de este aspecto se debe regir por las normas presupuestales. Así mismo, se debe hacer seguimiento a las obligaciones financieras de la ESE en relación con el balance y cumplimiento oportuno de los



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

pagos al contratista.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES GENERALES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES. Entre otras, las siguientes funciones:

1. Acatar las normas que le son aplicables a la E.S.E.
2. Estudiar y conocer la aplicación del Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE.
3. Estudiar, conocer y analizar en forma completa y detallada, todos los documentos constitutivos del contrato, como son: Estudios previos, los términos de condiciones, el contrato, los documentos anexos al contrato (estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, las memorias de cálculo, los planos, los permisos y licencias previas), la propuesta, la constitución de las pólizas, y demás documentos que deberán ser consultados en el respectivo expediente del contrato).
4. Velar por el cumplimiento de los términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
5. Comunicar siempre por escrito al contratista sobre las novedades u observaciones presentadas durante la ejecución y archivar dichas comunicaciones en la respectiva carpeta o expediente del contrato.
6. Colaborar con el contratista, suministrándole toda la información que se requiera, respecto del contrato en ejecución.
7. Expedir las certificaciones de cumplimiento relacionadas con la ejecución del contrato y autorizar los pagos al Contratista que estén de acuerdo con la forma pactada en el contrato, acompañadas del informe de ejecución y demás documentos constitutivos de legalización de los pagos.
8. Exigir y verificar la presentación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.
9. Solicitar informes y recibir de la ESE, la información necesaria del contrato.
10. Aprobar o rechazar de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajusten a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y /o calidades acordadas.
11. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato, tales como: Actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas parciales de avance, acta de liquidación, actas parciales de recibo, actas de recibo final, actas de reunión de seguimiento, entre otras.
12. Informar al representante legal de la ESE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

riesgo el cumplimiento del contrato, y entregar los soportes necesarios para que la ESE desarrolle las acciones correspondientes.

13. Informar oportunamente al gerente de la ESE cuando se produjeran incumplimientos parciales o totales a las obligaciones derivadas del contrato o de la mala calidad de los bienes o servicios contratados.

ARTÍCULO 46°. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

Los supervisores e interventores deberán responder civil, penal, disciplinaria y fiscalmente por los actos u omisiones derivados de esta actividad, sin importar, si desempeñan sus funciones teniendo la calidad de funcionarios públicos o mediando un contrato con este objeto. En esta materia, para los efectos descritos, son responsables en cuanto desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, establece la responsabilidad de los interventores en cumplimiento de sus funciones: *"Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría"*.

CAPÍTULO VI DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47°. DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD CONTRACTUAL. El Principio de publicidad o transparencia, muestra la exigencia de divulgación pública de información referente a la contratación estatal de la entidad.

El principio de publicidad en la contratación pública se encuentra estrechamente relacionado con la percepción de transparencia que tienen los procesos de las diferentes entidades públicas, lo que permite que el ciudadano conozca y haga seguimiento a las actuaciones de la administración de modo que se garantice la publicidad de sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y convocatorias públicas.

ARTÍCULO 48°. DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD CONTRACTUAL. El Hospital como entidad de Régimen Especial no sometida al Estatuto General de la Contratación Pública, en virtud de la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública, debe publicar toda su actividad contractual, en los siguientes medios:

48.1. Portal de Contratación Estatal SECOP. El Hospital, como entidad de Régimen Especial debe publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en el módulo de "Régimen Especial", en el cual publicará los Documentos del Proceso y los documentos que prueban la ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

2022.

En desarrollo del anterior principio, se deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

La entidad hospitalaria, de igual manera, estará obligada a publicar el Plan Anual de Adquisiciones en la forma y oportunidad en que el Hospital realice sus actualizaciones.

En caso de que exista información sometida a reserva en los términos que establece la Ley, la misma no debe ser publicada en el SECOP.

Oportunidad de Publicación en el SECOP. La actividad contractual se publicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1. Cuando la contratación vaya a ser por convocatoria pública, se deberá publicar toda la gestión contractual tal como se referenció anteriormente, pero a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en el módulo de "Régimen Especial con OFERTAS"

48.2. Portal SIA OBSERVATORIO de la Contraloría Departamental del Tolima. En cumplimiento del control fiscal y control ciudadano, el Hospital está obligado a publicar en el portal web SIA OBSERVATORIO, de la Contraloría Departamental del Tolima, todos los actos contractuales celebrados, en los términos y oportunidad de rendición que disponga el órgano de control.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 49°. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 50°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. En relación con el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, debe establecerse que, al inicio de la vigencia, el hospital debe elaborar un plan anual de adquisiciones que podrá actualizarse de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con los que se cuenta. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el sistema de contratación pública SECOP II.

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

RESOLUCION No. 029 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2025

El plan anual de adquisiciones no obliga a la entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeren. El plan anual de adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas.

ARTICULO 51°. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del Hospital, para lo cual, el Hospital facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales y se garantiza el derecho a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante todas las etapas del proceso contractual; en tal sentido, la E.S.E. pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal.

TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio del Alpujarra – Tolima, a los veintidós (22) días del mes de febrero del 2025.

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
Gerente

21

ACUERDO NUMERO 006 DE 1997
(Marzo 07 de 1997)

Por el cual se transforma el Hospital San Isidro del Municipio de Alpujarra Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN.- Transformase el Hospital San Isidro del Municipio de Alpujarra Tolima, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionen en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será Hospital San Isidro Empresa Social del Estado de Alpujarra Tolima, en lo sucesivo para los efectos del presente Acuerdo, se llamara la Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital San Isidro Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos en la cabecera del municipio de Alpujarra Tolima.

1

ARTICULO 4- OBJETIVO: El objeto de la empresa, sera la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio publico a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población regulara y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

25

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básico.

1. EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones.

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deben adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 4o literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.

12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes recibidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnóstico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben proveerse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 80. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del hospital San Isidro y sus centros y puestos de salud.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital (nombre antiguo) y los que en el futuro destinen a la Empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones Prestadoras de Servicios de salud y particulares que lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Junta Administradora local, si los hubiera y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.

11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del sector nacional o internacional para programas en salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
15. Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.
16. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera La Empresa.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 90. ORGANIZACION. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección. Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales. Identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario. Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística. Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta Área comprenderá las unidades funcionales encargadas de elevar en coordinación con las demás Áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 100. ORGANOS DE DIRECCION.- La Dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio, para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa Social del Estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los grupos de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 5o. del decreto 1576 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos o reelegidas para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que inherzan entre sus funciones lo de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

22

ARTICULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del estamento político administrativo deben:
 - Poseer título universitario
 - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- Una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien calga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el **PARÁGRAFO** del Artículo 100, del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 150. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa.

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento Interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante las diferentes partes de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que ésta considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
15. Elaborar forma para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar al revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo municipal, previos los trámites legales y reglamentarios.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los Informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiere o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 16o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un periodo de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su periodo, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 17o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Para ser elegido Gerente de la Empresa Social del Estado debe estar incluido dentro de la planta de personal y tener título científico.

PARÁGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 18o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.

- 29
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
 22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
 23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
 24. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
 25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con los normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
 27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
 28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
 29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que está en capacidad de ofrecer.
 30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 19o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 20o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las

normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARÁGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán reglándose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades o incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 23o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordando con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en el hospital San Isidro Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 24o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS. Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primer nivel jerárquico inmediatamente siguiente.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital San Isidro E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 6160.
- Auxiliar de Mantenimiento, código 6110.

PARAGRAFO. Los Servidores Públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 25o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1988, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 28o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

- 1) Contratar la compra de insumos y servicios;
- 2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
- 3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 29o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 30o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la

Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 31. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría Departamental o Municipal si existe en el Municipio.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la planta de personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el Hospital San Isidro y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporan sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 33o.- PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 34o.- PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ARTICULO 35o.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, copia del mismo será enviada a la oficina Jurídica de la Gobernación del Tolima, para efectos de revisión.

El Vicepresidente.

La Secretaria

SANDRA MILENA PACHECO M

81

LA SUSCRITO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ALPUJARRO TOLIMA

CERTIFICO:

Que las sesiones del mes de Febrero fueron prorrogadas por diez (10) dias más, por lo tanto el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Alpujarro Tolima, en dos (2) debates reglamentarios, así:

1o.- DEBATE: SURTIDO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO
FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 1976

2o.- DEBATE: PLENARIA
FECHA: 07 DE MARZO DE 1977

SANDRA KILENA PACHECO R
SANDRA KILENA PACHECO MARTINEZ
Secretaria Concejo Municipal



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

Alpujarra, 04 de noviembre de 2025

Señores
CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
E. S. D.

Asunto: **CERTIFICACIÓN SOBRE FACULTAD EXPRESA DE GERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA – TOLIMA.**

Cordial saludo,

De manera respetuosa, desde el AREA GERENCIAL y de ORDENACIÓN DEL GASTO DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA – TOLIMA procede a determinar quela suscrita ostenta facultad de contratación, conforme a lo siguiente:



E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1
ACUERDO No. 005 DEL 2024

CAPITULO II **DE LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL**

ARTICULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital, como Representante Legal y ordenador del gasto de la entidad hospitalaria.

PARÁGRAFO 1: El Gerente de la ESE, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones.
2. Aprobar los estudios previos donde se justifique la necesidad de la contratación.
3. Designar el supervisor del contrato.
4. Dar apertura al proceso de contratación de conformidad con la modalidad de contratación de convocatoria pública.
5. Declarar desierto el proceso de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
6. Expedir el acto administrativo de la adjudicación del contrato cuando la modalidad de selección lo exija.
7. Suscribir el contrato, las prórrogas, modificaciones, adiciones y demás actos que expida en la ejecución de la actividad contractual.
8. Suscribir actas de terminación (bilateral, unilateral y/o anticipada).
9. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento e imposición de multas o hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual.
10. Suscribir actas de liquidación.
11. Las demás funciones inherentes a la representación legal del Hospital referentes con la actividad contractual.

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 261172
Cel.3212011134

e-mail administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

Tal como allí se valida, es la gerencia quien tiene esta facultad y ante ello, tiene la validación de suscribir todos los actos contractuales.

El soporte de lo escrito, estará vigente en el acuerdo No. 005 18 de noviembre del 2024, que es el estatuto de contratación, a través de la cual *"se modifica y adiciona el acuerdo No. 006 del 28 de mayo del 2020."*

Sin ser otro el particular, la presente se expide para etapa precontractual para celebrar actividades contractuales con su entidad territorial.

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
Gerente



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

Alpujarra, 04 de noviembre de 2025

Señores
CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
E. S. D.

Asunto: **CERTIFICACIÓN SOBRE REGULACIÓN**
CONTRACTUAL DEL HOSPITAL SAN ISIDRO
E.S.E. DE ALPUJARRA – TOLIMA.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, desde el **AREA GERENCIAL y de ORDENACIÓN DEL GASTO DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA – TOLIMA** procede a determinar que esta institución tiene regulado toda su contratación a través del acuerdo No. 005 18 de noviembre del 2024, que es el estatuto de contratación, a través de la cual *“se modifica y adiciona el acuerdo No. 006 del 28 de mayo del 2020, que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 029 del 22 de febrero del 2025 que es el manual de contratación.*

Por ende, en la actualidad y en vigencia de esta propuesta, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA – TOLIMA, las cuales adjuntamos para los análisis de rigor.

Sin ser otro el particular, la presente se expide para etapa precontractual para celebrar actividades contractuales con su entidad territorial.

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
Gerente



**DECRETO No. 080 DE 2024
(JULIO 19)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA ESE
HOSPITAL SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 1 y 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, establece el proceso de elección de los Gerentes o Directores de las **Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, los cuales serán nombrados por el jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** (...).

Que el artículo 22.3.3. del Decreto 785 de 2005 del Presidente de la República, fijó los requisitos mínimos para el Cargo de Director de Hospital y/o Gerente de Empresa Social del Estado de tercero, cuarto, quinto y sexto nivel, disponiendo: "22.3.3. Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud."

Que el Decreto 1427 de 2016, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en el artículo 1 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

SECCIÓN 5. NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de Competencias. Corresponde al Presidente de la República a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden Nacional, Departamental y Municipal, respectivamente, evaluar a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado".

Que en el mismo Decreto 1427 de 2016, el artículo 2.5.3.8.5.3 establece: "(...) Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo del Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, Distrital, o Municipal señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el Alcalde, de lo cual se dejará evidencia. (...)".

Que, mediante la Resolución 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las



ALCALDÍA DE
**ALPUJARRA
TOLIMA**

86
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
NIT: 890.702.017-7

Empresas Sociales del Estado.

Que, la Alcaldía Municipal de Alpujarra Tolima, para garantizar el principio de mérito, la transparencia e idoneidad en el proceso, expidió la Resolución No. 196 de veintiocho (28) de junio de 2024, la cual dispuso un cronograma de actividades a ejecutar por un Comité Técnico, que se encargó de realizar la verificación de los requisitos y las competencias requeridos para la selección del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA, lo anterior, con estricta sujeción a los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que, el Comité Técnico de verificación de requisitos de estudios, experiencia y competencias, verificó y calificó a tres (3) candidatos postulados al proceso de selección, escogiendo en el informe final, a la ciudadana YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía 28.980258 expedida en Venadillo Tolima, como la candidata mejor calificada para ocupar el cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA para el periodo institucional comprendido entre la fecha de posesión y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiocho (2028).

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía 28.980.258 expedida en Venadillo -Tolima, para ocupar el cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiocho (2028).

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario nombrado en el presente Acto Administrativo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberá declarar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto al interesado y remitir copia del mismo a la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA y la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: EL presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RAMIRO TOVAR GUERRERO
Alcalde Municipal

Proyectó: ANGELA PIEDAD FERRERIRA CAVIEDES Secretaria General y de Gobierno
Revisó: NUBIA MILENA PEREZ SARMIENTO Asesora Jurídica
Aprobó: DAVID RAMIRO TOVAR GUERRERO Alcalde Municipal

Edificio Municipal Matías Augusto Ospitia Garzón
Carrera 6 con calle 5, esquina - Código Postal: 734560 Alpujarra - Tolima
Teléfono Conmutador: +57 3133760206
Correo institucional: alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co



ALCALDIA DE
ALPUJARRA
TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
NIT: 890.702.017-7

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA

ACTA DE POSESIÓN DE 2024

Julio 19 de 2024

En el Municipio de Alpujarra Tolima, se presentó en el Despacho del alcalde la Dra. **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificado con cedula de ciudadanía No 28.980.258, con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL HOSPITAL SAN ISIDRO ESE DE ALPUJARRA TOLIMA, para el cual fue designado por Decreto No 80 julio 19 de 2024, expedida por la secretaria general y de Gobierno.

La compareciente prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la constitución política manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, las Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
CC No 28.980.258
Posesionada

DAVID RAMIRO TOVAR GUERRERO
Alcalde Municipal

Elaboró: ANGELA PIEDAD FERRERIRA CAVIEDES- secretaria general y de Gobierno
Revisó: NUBIA MILENA PÉREZ- ASESORA JURÍDICA
Aprobó: DAVID RAMIRO TOVAR GUERRERO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.
DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO, en su sede de prestador E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401) del municipio de ALPUJARRA - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7302401044 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO				
NI: Nit / CC: Cédula	NI: 800025221-1	Nombre o razón social:	E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2026/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL		
Representante Legal:	YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO			Dirección administrativa:	CRA 5 #5-43
Telefono:	8 2261172 3212011134	Fax:	8 2261172	Email:	gerencia@hospitalsanisidroese.gov.co administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
Municipio:	ALPUJARRA			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
OTRAS_INDIGENAS	006	19970307		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	730240104401 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)				
Dirección:	CRA 5 #5-43			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	982261172	Fax:	2261011	Email:	gerencia@hospitalsanisidroese.gov.co

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7302401044 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
Código y nombre sede del prestador: 7302401044-01 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)

					administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
Gerente:	YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ALPUJARRA			Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		730240104401 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)			
Dirección:	CRA 5 #5-43			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	982261172	Fax:	2261011	Email:	gerencia@hospitalsanisidroese.gov.co administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
Gerente:	YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ALPUJARRA			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		730240104401 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)			
Dirección:	CRA 5 #5-43			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	982261172	Fax:	2261011	Email:	gerencia@hospitalsanisidroese.gov.co administracion@hospitalsanisidroese.gov.co
Gerente:	YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ALPUJARRA			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad extramural/Transporte asistencial y APH	M-UM :Modalidad extramural/unidad móvil	M-DOM:Modalidad extramural/domiciliaria	M-JS :Modalidad extramural/jornadas de salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-	DISTINTIVO
-----------	---------	-----------------	-------	-------	------	-------	------	-------	------	--------	---------	--------	--------	-------	---------	---------	-------	-----------------	------------

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7302401044 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
Código y nombre sede del prestador: 7302401044-01 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)

90

																		(AAAAMDD)	
INTERNACION	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236033
INTERNACION	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236034
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236035
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236036
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236037
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	B	20240129	DHSS0621056
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250217	DHSS0693333
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236038
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0236039
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20141204	DHSS0236040
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236041
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0236042
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236043
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0236044
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20150710	DHSS0236045

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico

M-AMB:Modalidad Ambulatoria

M-HOP:Modalidad Hospitalaria

M-UMO:Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliaria

M-OEX:Modalidad Otras Extramural

M-CRE:Modalidad Centro de Referencia

M-IRE:Modalidad Institución Remisora

C-BAJ:Complejidad Baja

C-MED:Complejidad Media

C-ALT:Complejidad Alta

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7302401044 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
Código y nombre sede del prestador: 7302401044-01 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de Impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA		07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A13:00	
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A13:00	
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL		07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A13:00	
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA		07:12A14:18	07:12A14:18	07:12A14:18	07:12A14:18	07:12A12:13	
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A13:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO		07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A13:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO		07:00A09:30	07:00A09:30	07:00A09:30	07:00A09:30	07:00A09:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO		07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A12:00-14:00A18:30	07:00A13:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A13:00	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7302401044 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
 Código y nombre sede del prestador: 7302401044-01 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)

92

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	3
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	6
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	GCW029	TERRESTRE	2023	10026696206	20220805

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7302401044 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
Código y nombre sede del prestador: 7302401044-01 - E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO - (730240104401)

AMBULANCIAS	BÁSICA	LTL696	TERRESTRE	2023	10031341185	20240319
AMBULANCIAS	BÁSICA	GCW023	TERRESTRE	2021	10022801850	20210914

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día viernes 09 de enero de 2026 (1:56 p.m.).


ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS09

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS09

Versión 3.0.

Fecha de impresión: viernes 09 de enero de 2026 (1:56 p.m.).

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141192772403



(415)7707212489984(8020) 0000141192772403

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 2 5 2 2 1 1

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Tolima

40. Ciudad/Municipio

Alpujarra

0 2 4

41. Dirección principal

CR 5 5 A 43 BRR CENTRO

42. Correo electrónico

administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

43. Código postal

7 3 0 0 2 4

44. Teléfono 1

3 1 4 3 0 2 2 9 7 9

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

8 6 1 0

1 9 4 6 0 7 0 5

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código

6

7

9

1

4

1

6

4

2

5

2

06- Ingresos y patrimonio.

07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

54. Código

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MURILLO GUARNIZO YEIMY CAROLINA

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141192772403



(415)7707212489984(8020) 000014119277240 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 2 5 2 2 1

1

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros
70. Beneficio

2 3

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 2
72. Número	0 0 6	6
73. Fecha	1 9 9 1 0 4 2 4	1 9 9 7 0 3 0 7
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	9 8
76. Fecha de registro	1 9 9 1 0 4 2 4	1 9 9 7 0 3 0 7
77. No. Matricula mercantil		
78. Departamento	7 3	7 3
79. Ciudad/Municipio	0 2 4	0 2 4

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia	
80. Desde	1 9 9 1 0 4 2 4
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Entidad de vigilancia y control	
88. Entidad de vigilancia y control	Superintendencia Nacional de Salud

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Nacional de Salud

1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

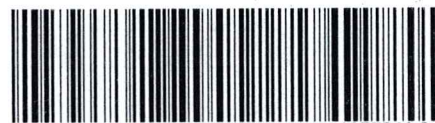
001

Página 3 de 7 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141192772403



(415)7707212489984(8020) 0000141192772403

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 2 5 2 2 1

1

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 2 4 0 7 1 9

100. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía 1 3

101. Número de identificación

2 8 9 8 0 2 5 8

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

MURILLO

105. Segundo apellido

GUARNIZO

106. Primer nombre

YEMY

107. Otros nombres

CAROLINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141192772403



(415)7707212489984(8020) 0000141192772403

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 2 5 2 2 1 1

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 1 3 0 7 3 5 5	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido CAMPO	116. Segundo apellido PEREZ	117. Primer nombre JAVIER	118. Otros nombres ENRIQUE	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 6 0 5 1 4	123. Fecha de retiro 2 0 1 8 0 7 2 6	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 5 8 3 0 8 1 1	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido ROJAS	116. Segundo apellido HERNANDEZ	117. Primer nombre PLUTARCO	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 6 0 3 1 8	123. Fecha de retiro 2 0 1 8 0 7 2 6	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 1 0 9 2 4 5 0 8 3	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido TOVAR	116. Segundo apellido GUERRERO	117. Primer nombre DAVID	118. Otros nombres RAMIRO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 1 0 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 3 6 1 8 1 3 3 8	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido QUINTERO	116. Segundo apellido MOLINA	117. Primer nombre MAYERLY	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 1 1 3 0	123. Fecha de retiro 2 0 2 0 1 2 3 1	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 3 3 3 8 9 3 8	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido LOZANO	116. Segundo apellido HERNANDEZ	117. Primer nombre PABLO	118. Otros nombres GUSTAVO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 4 0 1 0 1	123. Fecha de retiro 2 0 0 7 1 2 3 1	

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

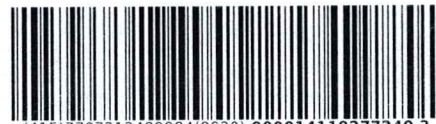
001

Página 5 de 7 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141192772403



(415)7707212489984(8020) 0000141192772403

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 2 5 2 2 1 1

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 3 3 3 9 0 3 2	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido CARDOZO	116. Segundo apellido AVENDAÑO	117. Primer nombre WILMER	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 2 1 0 0 8	123. Fecha de retiro 2 0 0 7 1 2 3 1
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

99

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 6 de 7 Hoja 5		
			4. Número de formulario 141192772403		
			 (415)7707212489984(8020) 0000141192772403		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 2 5 2 2 1		1	Impuestos y Aduanas de Ibagué		9
Revisor Fiscal y Contador					
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento		125. Número de identificación		126. DV 127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido		129. Segundo apellido		130. Primer nombre 131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)		133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento				
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento		137. Número de identificación		138. DV 139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido		141. Segundo apellido		142. Primer nombre 143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)		145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento				
Contador	148. Tipo de documento		149. Número de identificación		150. DV 151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3		2 8 9 7 8 2 1 1		7 7 0 0 4 1 T
	152. Primer apellido		153. Segundo apellido		154. Primer nombre 155. Otros nombres
	LIS		CAMPUZANO		DIANA MARCELA
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV	158. Sociedad o firma designada		
159. Fecha de nombramiento		2 0 2 5 0 2 0 1			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141192772403



(415)7707212489984(8020) 0000141192772403

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 2 5 2 2 1

1

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

Sede

0 9

Actividades de hospitales y clínicas, con internación

8 6 1 0

162. Nombre del establecimiento

HOSPITAL LOCAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA

163. Departamento

Tolima

7 3

164. Ciudad/Municipio

Alpujarra

0 2 4

165. Dirección

CR 5 5 A 43 BRR MARIA AUXILIADORA

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

6 0 8 2 2 6 1 1 7 2

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287885370**



PIB

11:55:28

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL LOCAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA identificado(a) con NIT número 8000252211:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287885042**



PIB

11:54:15

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28980258: ✓

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 09 de enero de 2026, a las 13:20:15, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000252211
Código de Verificación	8000252211260109132015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 07 de enero de 2026, a las 11:52:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	28980258
Código de Verificación	28980258260107115224

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/01/2026 11:56:58 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **28980258** y Nombre: **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131951542**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:59:12 AM horas del 07/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **28980258**

Apellidos y Nombres: **MURILLO GUARNIZO YEIMY CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
atc@policia.gov.co

107

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:27:49 horas del 09/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **28980258**,
Apellidos y Nombres **MURILLO GUARNIZO YEIMY CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Las suscritas DIANA MARCELA LIS CAMPUZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.978.211 expedida en Venadillo Tolima y YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 28.980.258 expedida en vendillo Tolima, actuando en representación de la E.S.E Hospital San Isidro de Alpujarra Tolima, identificada con el NIT 800.025.221-1

CERTIFICAMOS

Que la entidad E.S.E Hospital San Isidro de Alpujarra Tolima, a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos de aportes a los empleados, correspondientes a los seis (06) meses en: Salud, pensión, riesgos laborales, aportes a las cajas de compensación familiar, instituto de bienestar familiar y SENA, y todas las obligaciones laborales.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

Se expide a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de enero del año 2026.

Atentamente,

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
C.C 28.980.258
Representante Legal
E.S.E Hospital San Isidro de Alpujarra
Nit: 800.025.221-1

DIANA MARCELA LIS CAMPUZANO
C.C 28.978.211
Contadora
E.S.E Hospital San Isidro de Alpujarra
T.P 70041-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.978.211**
LIS CAMPUZANO

APELLIDOS
DIANA MARCELA

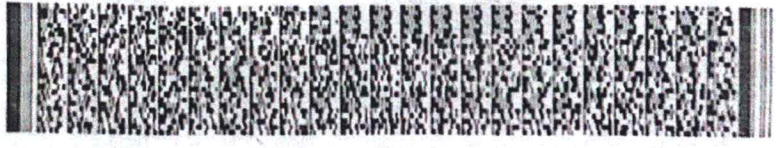
NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1973**
VENADILLO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO
27-JUL-1991 VENADILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2907600-00073261-F-0028978211-20080918 0003480654A 1 6580002446

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

70041-T

DIANA MARCELA
LIS CAMPUZANO
C.C. 28978211

RESOLUCION INSCRIPCION 33 FECHA 10/02/2000
UNIVERSIDAD CORPORACION UNIV. DE IBAGUE

Presidente  00078034



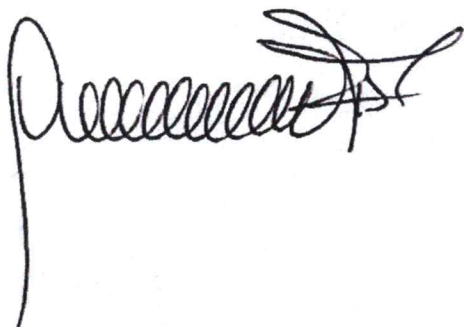
C Contadores S.A. 01/2000-24236



FIRMA DEL TITULAR 027242

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.


028978211

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

B F H 4 5 0 7 0 2 5 8 3 7 H 5 4

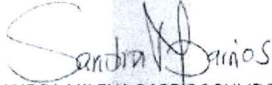
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DIANA MARCELA LIS CAMPUZANO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 28978211 de VENADILLO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 70041-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Enero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 288209251



PIB

14:59:24

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA MARCELA LIS CAMPUZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28978211:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de enero de 2026, a las 12:21:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	28978211
Código de Verificación	28978211260108122129

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/01/2026 12:40:14 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **28978211** y Nombre: **DIANA MARCELA LIS CAMPUZANO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132073487** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:38:05 PM horas del 08/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **28978211**

Apellidos y Nombres: **LIS CAMPUZANO DIANA MARCELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)

116

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:36:52 horas del 13/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **28978211**,
Apellidos y Nombres **LIS CAMPUZANO DIANA MARCELA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 28980258 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/01/2026 04:29 PM



Código Verificación: AXSRBDVYNG

Válida hasta: 06/04/2026

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 002
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 2
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DOCUMENTOS APORTADOS		Vigente desde: 22/12/2025

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE
INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA
CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE
LOS DOCUMENTOS APORTADOS**

El, **E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO**, identificado(a) con NIT. No. **800025221-1**, representado legalmente por **YEIMMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **28980258** expedida en **VENADILLO**, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que suscribiré con la Gobernación del Tolima.

Así mismo, y también bajo la gravedad de juramento, en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes, así como con pleno entendimiento de las consecuencias establecidas en el Código Penal por la vulneración de lo tipificado en los artículos 287, 289 y concordantes, declaro libre y voluntariamente que todos los documentos, certificaciones, soportes e información aportados dentro del proceso contractual son auténticos, veraces y corresponden a la realidad, asumiendo la responsabilidad legal derivada de su falsedad o adulteración.

DECLARO QUE:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ninguna otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 002
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 2 de 2
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DOCUMENTOS APORTADOS			Vigente desde: 22/12/2025

5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.
8. Declaro que todos los documentos, certificados, soportes y demás información aportada dentro del proceso contractual son auténticos, veraces y corresponden a la realidad.
9. Manifiesto que no he alterado, modificado, falsificado o inducido a error a la entidad mediante la presentación de documentos o información inexacta.
10. Autorizo a la Entidad para verificar la autenticidad y validez de los documentos aportados ante cualquier autoridad, institución o base de datos pública o privada.
11. Manifiesto que la presente declaración se otorga para todos los efectos contractuales y legales dentro del trámite con la Gobernación del Tolima.
12. En caso contrario a lo anterior, asumo plena responsabilidad administrativa, civil y penal por la falsedad o alteración de la información suministrada, de conformidad con el Código Penal (arts. 287, 289 y demás disposiciones aplicables), así como con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes.

Firma: 

Nombre: YEIMMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO

Identificación: 28980258

Correo electrónico: administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

Teléfono: 3104407198

Fecha: 09 de enero de 2025

Firma.

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1
22/12/2025	Se incorporó la indicación de la veracidad de los documentos aportados. Y se creó el espacio para diligenciar el correo electrónico y el teléfono	2

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El, **E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO**, identificado(a) con NIT. No. **800025221-1**, representado legalmente por **YEIMMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **28980258** expedida en **VENADILLO**, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____



Nombre **YEIMMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**

Identificación: **28980258**

Fecha: 09 de enero de 2025



HOSPITAL LOCAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA

COLOMBIA, Alpujarra

★★★★★

0 Recomendación (es)



Número de documento: 800025221

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 66

Últimas ofertas enviadas: 24/02/2025

Última selección: 20/03/2025

Última actualización: 9/01/2026 5:36 PM

Ver perfil

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL LOCAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA

Nombre abreviado: HOSPITAL LOCAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 800025221

Código unidad / subunidad ejecutora:

Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015

País: COLOMBIA

Ubicación: CC-TOL-73024 - Alpujarra Departamento: Tolima

Municipio: Alpujarra

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No

Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:

Orden: Territorial

Rama: Organismo autónomo o independiente

5%

Datos del perfil
Cómo incluir más
datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias